



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

Corrientes, 15 de marzo de 2018

ORDENANZA N° 6593

VISTO:

El expediente N° 05 -R- 2015

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado fue presentado por distintos representantes de las Comparsas y Agrupaciones musicales participantes de los Carnavales Correntinos con el propósito de solicitar la derogación de las Ordenanzas N° 3037/97 y 3831/03.

Que, en virtud del compromiso público asumido, durante la manifestación del día 17 de Septiembre de 2015 que aquellos hubieran llevado adelante, por los abajo firmantes de dar tratamiento a tal petición.

Que, en ese sentido cabe considerar que las Ordenanzas N° 3037/97 y 3831/03, que establece la primera, la realización de los Carnavales Correntinos en los días previos a la celebración de la Cuaresma, tiempo litúrgico del Calendario Cristiano destinado a la preparación espiritual de la fiesta de la Pascua, y la segunda, la clausura del evento en contravención a la primera.

Que, el contexto en cual se sanciona la Ordenanza N° 3037/97 en 1997 es muy diferente al actual ya que en ese entonces los desfiles del Carnaval tenían por escenario la Avenida Pedro Ferré y los Shows de Comparsas en distintos escenarios arrendados por las Comparsas. Hoy el Carnaval tiene otro contexto ya que se realiza en el Corsódromo Nolo Alías ubicado en las afueras de la Ciudad sin intervenir en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad, al cual acceden todos aquellos que así lo deseen, sin distinción de creencias religiosas.

Que, cabe expresar que la actividad regulatoria del Estado está destinada indistintamente a los habitantes sin distinción alguna de creencias religiosas. En ese sentido si bien el Estado Argentino sostiene económicamente el Culto Católico Apostólico Romano (Constitución Nacional, artículo 2), ello no implica la adopción de un sistema sacral en el cual los dogmas religiosos son normas del Estado, sino que implica otorgar preeminencia a la Iglesia Católica por sobre los demás cultos sin dejar de reconocer la libertad de profesar libremente alguno incluyendo el derecho de no profesar ninguno, ya que el Estado que se postule como de derecho no puede interferir



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

..2//

Corrientes, 15 de marzo de 2018

ORDENANZA N° 6593

en la libertad de pensamiento de cada individuo, de lo contrario estaríamos frente a un Estado totalitario.

Que, la actividad del Estado debe estar encaminada a asegurar todas las expresiones, siendo absolutamente irrazonables las reglamentaciones de la libertad de expresión que impliquen formas de censura indirecta (art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos) valiendo el fundamento también para las expresiones artísticas y culturales, incluido el carnaval.

Que, en consecuencia la decisión política en cuanto a la regulación de espectáculos públicos debe contener todas las expresiones culturales, no obstaculizando la realización de los Carnavales la profesión de la Cuaresma por parte de los que profesen la Religión Católica.

Que, prueba de ello es la realización de diversos espectáculos de ocio y culturales luego del miércoles de cenizas, fecha de comienzo de la celebración religiosa.

Que, los Carnavales Correntinos son expresión artística, artesanal, cultural y de atracción turística de la Ciudad de Corrientes por la cual muchas familias de Comparseros se aprestan todo el año a elaborar y confeccionar sus trajes y coreografías para participar del evento cultural colectivo por excelencia. Cabe destacar que esta fiesta forma parte de nuestra idiosincrasia desde hace doscientos años. Además implica el fenómeno de que año a año su realización supone la llegada de turistas a la Ciudad, una oportunidad de crecimiento para el sector empresarial que invierte alrededor de tal atractivo.

Que, anteriormente este Honorable Concejo Deliberante en oportunidades previas ha sancionado excepciones a la aplicación de dicha Ordenanza, mostrando que tal regulación es irrazonable, sustentada en la dogmatización de creencias religiosas hacia toda la comunidad con independencia de la coincidencia de creencias o no.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

..3//

Corrientes, 15 de marzo de 2018

ORDENANZA N° 6593

ART.-1°: DEROGAR las Ordenanzas N° 3037/97 y 3831/03, que impiden la realización de los Carnavales Correntinos durante los días de Cuaresma.

ART.-2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal genere el ámbito de planificación y consenso, con la participación de todos los sectores involucrados, para concertar futuros calendarios de realización de los Carnavales.

ART.-3°: SUGERIR que se evite hacer coincidir la fecha de realización de los Carnavales Correntinos con otros eventos o celebraciones de importancia de la Ciudad.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.